

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-198

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO 1. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2012, comprende una estimación de \$32,092,411,000.00 pesos y tendrá la siguiente distribución:

Presupuesto por Capítulos
Cifras en Miles de Pesos

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios Personales	13,969,286
2000	Materiales y Suministros	371,450
3000	Servicios Generales	1,132,391
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,496,893
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	46,984
6000	Inversión Pública	2,650,314
8000	Participaciones y Aportaciones	5,502,421
9000	Deuda Pública	922,672
Total		32,092,411

Presupuesto por Entidades y Unidades Administrativas
Cifras en Miles de Pesos

Dependencia	Descripción	Importe
100	Honorable Congreso del Estado	170,732
200	Honorable Supremo Tribunal de Justicia	417,201
300	Oficinas del C. Gobernador	209,095
301	Secretaría General de Gobierno	303,421
302	Secretaría de Finanzas	1,248,016
303	Secretaría de Administración	403,303
304	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	80,755
305	Secretaría del Trabajo	103,799
306	Secretaría de Desarrollo Rural	81,437
307	Secretaría de Desarrollo Social	78,522
308	Secretaría de Educación	11,800,562
309	Secretaría de Salud	2,807,469
310	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	123,576
311	Secretaría de Obras Públicas	2,802,460
312	Secretaría de Seguridad Pública	1,184,561
313	Procuraduría General de Justicia	457,990
314	Contraloría Gubernamental	87,529
324	Tribunal Fiscal	4,233
325	Tribunal de Arbitraje	2,772
326	Gastos Generales de Operación	455,399
327	Organismos Descentralizados	3,642,406
328	Participaciones y Aportaciones	5,502,421
400	Instituto Electoral de Tamaulipas	91,383
401	Comisión Estatal de Derechos Humanos	20,674
402	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	12,695
Total		32,092,411

ARTÍCULO 2. El ejercicio, seguimiento y control del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el año de 2012, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2012, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 5. La comprobación del pago de sueldos a servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamento u oficina respectivo. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de salarios en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

ARTÍCULO 6. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2012, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2012 en el ordenamiento citado en el párrafo anterior, así como cuando se adopten medidas de austeridad y racionalidad del gasto de atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades estatales.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se informarán las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 6, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 9. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2012, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

ARTÍCULO 10. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

ARTÍCULO 12. En el ejercicio fiscal de 2012 las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 13. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría del Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 14. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2012 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$ 700,001.00 (Setecientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 4, 000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$ 4, 000,001.00 (Cuatro millones un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$ 300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$ 1, 200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en los párrafos segundo y tercero de este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 17. El proyecto de la carretera de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal "El Mante – Ocampo – Tula" tiene un carácter multianual en términos de lo previsto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado. Tiene asignados en el presente Decreto la suma de \$ 200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la partida de inversión pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2012 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes de Tamaulipas contribuir todos los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que con fecha 21 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el cual se establece que a partir del año 2012 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cesará su existencia como un impuesto de carácter federal.

CUARTO. Que el referido impuesto ha constituido un concepto de tributación en cuya administración las entidades federativas han colaborado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que sus rendimientos les ha venido entregando en el 100% de su recaudación, como incentivo económico por colaboración, un monto equivalente al 100% de su recaudación.

QUINTO. Que la administración del impuesto por las entidades federativas ha sido exitosa y en esa virtud se han alcanzado crecimientos sostenidos en la recaudación, fortaleciéndose las finanzas estatales y municipales, al grado que en la mayoría de las entidades federativas es uno de los conceptos tributarios más importante.

SEXTO. Que el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos mencionado en el Considerando Tercero, permite a las entidades federativas que establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, a partir del próximo año se suma como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo establecido ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.